

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028-2022-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000022– UNIDAD DE PEAJE PONGO

RECLAMANTE: LOZANO ZELADA DULMER

MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETAS

Lima, 09 de mayo de 2022

VISTO:

El reclamo interpuesto por el sr. Lozano Zelada Dulmer, en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Soy el sr. Dulmer Alexander Lozano Zelada, identificado con DNI 43022232, de profesión conductor. En lo cual me hago presente ante esta oficina del peaje ponga con la finalidad de hacer mi reclamo ante la construcción de los rompemuelles que se están construyendo, en los caseríos de Bonilla y Davicillo lo cual están construyendo son demasiado altos por que las unidades chocan al momento de pasar, y esperamos que la concesión del peaje tome cartas al asunto o de lo contrario estaremos haciendo la denuncia de acuerdo a ley. Hoy es 03de mayo del 2022”*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el sr. Lozano Zelada Dulmer, identificado con DNI 43022232 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Pongo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo mencionado por el Reclamante, se ha solicitado el descargo al área respectiva que permita contar con la información para atender el Reclamo.
6. Que, de la información recibida, se desprende lo siguiente:
 - a. El lunes 02-05-22 el Concesionario en su recorrido rutinario al tramo Tarapoto – Yurimaguas, ha identificado la construcción de gibas artesanales por parte de los pobladores de las localidades aledañas a la Concesión, como son los Caseríos de Bonilla y Davicillo, en las siguientes progresivas: Km 65+870; Km 66+220; Km 66+600; Km 69+030 y Km 69+430.
 - b. La Concesionaria tiene la obligación de ejercer la defensa posesoria, tanto para el caso de intento de usurpación del área comprometida en el área de concesión, como en el caso de actividades incompatibles con el buen uso de dicha área por parte de terceros. La defensa posesoria, se ejerce en base a la Resolución Ministerial N° 815-2005-MTC/02 establecida por el MTC.



- c. La Concesionaria al tomar conocimiento de las invasiones al derecho de vía, ha procedido de acuerdo al procedimiento establecido en su Contrato para dar inicio a la Defensa Posesoria notificando las invasiones; asimismo, se procederá a realizar la Constatación Policial y continuar con el trámite correspondiente.
7. Que, a lo largo de la Carretera existen rompemuelles artesanales, colocados por terceras personas sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana.
 8. Que, dichas estructuras no forman parte de los elementos registrados en el Inventario de Bienes de la Concesionaria de acuerdo con el Contrato firmado con el MTC, por lo que dichas estructuras no pueden ser señalizadas o pintadas por la Concesionaria, en tanto que las mismas son ilegales e incompatibles con la infraestructura vial, ya que representan una afectación a la vía concesionada.
 9. Que, la Concesionaria realiza sus mayores esfuerzos a fin de retirar dichos rompemuelles, garantizando la seguridad del usuario, disponiendo del personal y equipos necesarios apersonándose a las zonas a fin de proceder con su retiro, sin embargo, son abordados por los pobladores aledaños quienes impiden cualquier intervención.
 10. Que, en conformidad con los términos establecidos en el Contrato, la Concesionaria procede oportunamente con el ejercicio de las Defensas Posesorias, que consiste en realizar las constataciones policiales correspondientes, las cuales son remitidas al MTC. Asimismo, de acuerdo a lo resuelto en la Interpretación del Consejo Directivo del Regulador, la Concesionaria en su oportunidad procederá con el ejercicio de la Defensa Posesoria judicial.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se **RESUELVE**:

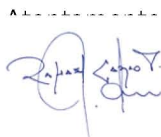
PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Lozano Zelada Dulmer

SEGUNDO: la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Lima y/o dirección electrónica dualoza@hotmail.com consignados por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco.norte@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,


RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

